

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 153

Año 1806.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Josefa Orué contra Juana Escurra  
por cantidad de pesos de la lactancia de su hijo.

Clasificación Cabildo.

CA-304

CAT 150

Doc 2734

f 6

Causas Civiles.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

En una Ver Agno oct 1806. Como Senor 1322

Ante el Sr. Alcalde  
D. Domingo Josefa Dñe Negra esclava: como  
e para que continúe  
and su pronta  
ordenada que le  
nticia.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Torefa Dñe Negra esclava: como  
man haya lugar en Dño parece ante  
V. E. como de vdo respeto, y dice: Que  
hallandose la suplicante criando con  
su hijo suyo, llegó a ella un cttuger que  
hacía Partera, llevándole una Parvula,  
y haciéndole presente hera hija de D.  
Francisco N. y q. hera de Securo; que  
haya D. mana la satisfacia a la su-  
plicante mensualmente su crianza.

Con este motivo, y p. asegur-  
rar mejor esta oferta, pasó donde la  
ciudad de Trujillo, y le preguntó que  
aquella cttuger Partera, le havia con-  
ducido con havitacion la ciudad Par-  
vula. Instruida pues esta de su estado,  
le aseguró que nella hera la obligada  
ala crianza con su hijo, y congruen se  
convenció de darle ocho p. mensuales.

- 52

pr. cuna rez. Nro conigo la cuna  
xame ala Nina, alimentandola  
con la leche de sus Pechos el tiempo  
de once meses, sin que hubiere  
havido la menor novedad en orden  
al pago de los ocho p. que estubo re-  
civiendo en siete meses: pero con  
posterioridad no ha podido lograr  
la satisfacion de los quatro ver-  
tanes a los once, aun sin embar-  
go de hallarse en poder de d.ª Juana  
la Parbula su hija. Las recomben-  
ciones que la Suplicante ha pra-  
ticado, p. q. le satisfagan los treinta  
y dos p. q. importan los enunciados  
quatro meses, han sido innumerables,  
tanto es esto, que siempre q. ha  
recombenido a d.ª Juana, su contestar  
hacido, tengo q. tomar uno peso, y  
entonces se pagare; por cuna razon  
interpuso la q. d.ª Juana Demanda ver-  
bal en el Juyado de los D.ª D.ª J.ª de  
Baquifans como Jues de Provincia,  
quien enterado de su clamor, mando  
comparecer ala p.ª d.ª Juana,  
la que nolo verifio a causa de q.  
esta se ha supuesto una Señora





SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
 TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
 CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
 TOS Y SIETE.

Compareciere la nombrada d Juana,  
 y quando la Suplicante esperaba ver  
 se con ella, se presentia el P.<sup>o</sup> Fray  
 Martiniano de Oñe de la Orden de Sti-  
 tarde nra S.<sup>a</sup> de la Merced, dando a  
 entender q. como Padre de la Niña  
 que es la Suplicante, no se tenia  
 que ver cosa alguna con aquella, pues  
 el devia pagar; pero el Sr. D. Domingo  
 que mira con acierto su recta justi-  
 ficacion, no por desprecio al Abito, ni  
 Character de dho Padre, pero si por  
 su desico y modo de profexiarse, hubo  
 de no dexarle; i porque quien seria ca-  
 pax de intentar profexiarse del modo  
 de un S.<sup>o</sup> Ines, q. deve ser acatado y  
 mirado con la sumision y moderacion  
 que corresponde? Creo S.<sup>o</sup> como, que  
 ninguno ni si quiera pensarlo.

Todos esto Señor da Mexico a  
 la Suplicante a fin de exponer este  
 vniuerso recurso ala integridad de  
 V. E. para que informando



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOSIENTOS Y SIETE.

el d.º Domingo en Dñe sobre lo q.  
la Suplicante representa, se digno  
su Superioridad ordenar, que el  
Sr. Alcalde, sin contemplacion alguna,  
mande q. la expresada d.ª Juana le  
pague sin dilacion los treinta y dos  
aque hacienda los quatro meses, pues  
con ello tiene que entregar la Suplicante  
te cum ama el Jornal q. le debe de  
dho tiempo; advirtiendo a V. E. que  
p. evitar q. el Sr. P. Fr. Mariano le  
hiciera alguna vexacion, en dho d.º  
era representacion, y que se enag.  
Jugado, se sirva tamb.º expedir  
un Exordio con Pielado con el  
objeto de q. se atenga en tal caso,  
en consideracion de lo dicho que  
es como es notorio. Por todo lo qual

A. V. E. Sup. q. en fuerza de lo que la Supli-  
cante lleva expuesto en esta  
representacion se digno proceer

Prover y mandar como lleva rela-  
cionado p<sup>r</sup> ser asi en Sust.<sup>a</sup> y Mer-  
ced que espera al camara de la  
Podexora etc. etc. M. cord  
Comun. H. a

A cargo de la Supl<sup>ca</sup> con

Jose Fran. Sombrios

Por Vistos el Sup.<sup>o</sup> Dec. de V. Ex<sup>ta</sup>: y en su  
consequencia comparecan las partes. Lima

Sept<sup>o</sup> 6 de 1806 =

Exm<sup>o</sup>

Manuel Camilo Pacheco

Recpt.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo Juan de Dios Morano Receptor al Numero  
 desta Real Audiencia

Certifico en quanto puedo y ha lugar endos  
 como habiendo ocurrido el año pp. ochocientos  
 cinco a la <sup>ca</sup> D. D. Jose Baquijano y Carrillo cau  
 a la distinguida con exarhos Tenens el conre  
 lo con Maestrad, su Alc. al Cumen y fue  
 a Pro<sup>ca</sup> desta R. Aud. de Torcalalomas por  
 munda de demandar a D.ª Juana Cuervo  
 por la cantidad de veni quatos p. p. la  
 cuervo con sus hijos, hecho se comparecer  
 a la parte, resulto que quien fue el que  
 trato de la cuervo fue el Sr. Fray Martin  
 Ome al R. y dilatar con el Sr. Fray  
 Mercedes, y no teniendo el Sr. Fray  
 en el, ordeno ocurriera en am. Prelado: y p. q.  
 consta pongo esta con verbal vidho Sr.  
 fue en Lima y Feb. primeros de mil ochos,  
 cientos seis

Juan de Dios Morano





SELLO EN ARTO, VN CAVALLLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, SEIS, Y OCHO.

De Lima Sept. 6. 1806

Al Nro Sr.

à

Informe con Auto de S. M. de D. N. Domingo Orue

Quama Escuma: portuado en una Camara... Se los quiver... ante J. Cna. conu Meior Nrdim. y en la mejor forma... A orden de el Sr. Alcalde ordinario D. Domingo Orue en virtud de una quesa, que insuam. pnduso contra la Suplicante una Dofesa Palomino en orden a quele porque uno perri, q. impocho la crianza de una Guirana q. en otro tiempo benefició la expresada Palomino.

Quama

La Suplicante Sr. Cmo. somo... Encto caso alogunas, con la emuniada Dofesa demandante... quien confuta con ella la crianza del Pombulo fue P. Alvariano Orue: Ni la Recurrente ablo una palabra a Dofesa, ni comento, ni le ofrecio nada. El citado P. P. Alvariano, p. un efecto de caridad, y Relacion se brin... da al pago condonandose entre los dos sobre el precio, q. llebaba en cada uno; de modo, que ala conclusion le queda... Restando el citado P. Quinte y quarto. P. Dofesa se... presento al Juzgado del Sr. Juan de Dios. D. N. P. P. Maguifano Nrdiendo contra la Suplicante: alli se le hizo comparecer, y lo benefició en efecto en comuancia de la...

[Handwritten signature]

demandantes, y como ella misma confeso q. el P. Orue fue  
quien se casó, y quien le ablo para la Gracia de la  
N. Sra. de los Reyes a la suplicante previnien-  
dole a otra Gasa que ocurriese al Prelado del Padre.

Si fue, que habiendo consentido la Aho-  
donas en la abluacion, o excomunicacion, q. se hizo a la que suplicas  
dio su Gasa al P. Puro. A la Mencia, y providencia en  
Mencia tambien se hubiese conferido el dho. Padre Orue  
deudor le pagare quatro m. semanales a cuya cuenta  
parecer, quencienega alguna cosa. Si fueren con. Camo.  
La suplicante no contraso forma de obligacion de pala-  
bras ni p. N. Credo con esta Gasa Palomino. Si ella mis-  
ma confeso a presencia del dho. Padre Orue, y el  
deudor el P. Orue, y si desde el año pasado de 1705. con-  
vinto expresam. en que la suplicante no le tenia deudor  
como lo prueba vinculum dandi. la ocurrencia q. se hizo  
al P. Puro. A la Mencia, y la Condisicion dada p. el  
actuario de dho. Sor. Maguismo, que endevidas forma pre-  
senta. Qual es repugnancia a la Palomino la accion que  
tiene contra la que ablo, y qual el fundam. con que  
se presenta. ninguno. Mencia enora buena su accion  
contra el P. P. Alvarico Orue, y dese en paz a la Neu-  
mente q. ni le deve, ni tiene con que alimentarse p. tanto.

N. Sra. pide y suplica se le sea habida p. N. presentada la Con-  
disicion Mencionada, y en su consecuencia, y de lo que que-  
da expuesto probar, y mandas sepon, y como proximo  
deba el dho. Sor. de Justicia q. espere la  
Prima Circunstan.

3

Lima Sept. 11 de 1806

Exmo Sr

In Cumplim. de lo mandado lo que devo informar es  
M. C. de D. D. que en mi Jugado por el mes de Febrero se presento  
D. D. de D. que hoy se nombra D. D., demandan-  
dote a D. D. Juana Escuro la Cantidad de veinte y qua-  
tro pesos, procedentes de la Larancia de un Info, la  
que habiend. Compariend., quedo combenida a pag.  
ocho reales todas las Semanas, y sin embargo de  
haber pasado dilatado tiempo, la demandante no  
ha conseguido otra cosa, que repetir sus clamores  
en el Jugado, Ocultandose maliciosam. D. D.  
Juana, y apensionandose para ello el Padre Fray  
Matiano, D. D., a q. no haviendo por combenien-  
te el oir con respecto al Carácter que obtiene, y  
de que la Comulera de este Religioso es la man. de la  
sada que aun sus pactados no lo pueden sujetar.  
Quando personalm. iba a parar a lo de su pae-  
lado, para que instruido en la pensioneria que  
prestaba su Religioso, pagare a la infeliz Criandera  
me en quemas que D. D. Juana, a reclamado a D. E.  
y que de su Recurso, se me pide informe con au-  
tor, que no hay otros que la Remision echa p.  
esa Superioridad. Sobre todo lo qual V. Exa. R.  
solvená lo que fuere de su justificado arbitrio. Li-  
ma Sept. 11 de 1806.

Como Señor

Domingo de D. D.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SESI, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

Lima Sept 22. 1806

Como este exped. con lo expuesto por  
el Sr. D. Juan de Trazala causa con D. Joaquin: se  
le devuelve, para que se vea adonde se ha  
providencia.

M. Obispo

Presidencia  
Honrosos  
Individuos

Don Manuel con el Sr. D. Juan  
y esta conseq. a comparecer  
las partes. Lima Oct. 2. de  
1806.

Manuel

Manuel Camilo Pastor  
Procurador

[Signature]